



Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

Radicado : 05-001-33-33-0011-**2014-00120-00**
Referencia : ACCION DE TUTELA - DESACATO
Demandante : EDILMA INES PATIÑO GAVIRIA
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Inaplica sanción

Mediante escrito radicado el **20 de enero de 2015 (folios 31 y ss)**, COLPENSIONES solicita la inaplicación de la sanción impuesta por desacato al fallo de tutela de la referencia, manifestando que las órdenes allí contenidas se encuentran cumplidas.

Para acreditar el cumplimiento aporta, oficio 2013_7899469 de 19 de mayo de 2014, en que informa a la actora que la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, establece que acepta, su solicitud de acogerse al proceso de recuperación de semanas, para lo cual se ha procedido a realizar la liquidación que arroja un valor a pagar de \$193.704, teniendo como fecha límite de pago 15/06/2014. (**folio 35**).

Aporta constancia de envía por la empresa Thomas Express con guía número 21493796 y enviada la dirección aportada por la actora (**folio 33**).

Lo ordenado en sentencia de **26 de mayo de 2014** proferida por este Juzgado consistió en: "**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se ordena a COLPENSIONES, que en el plazo máximo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta decisión, en caso de no haberlo hecho, resuelva la solicitud de acogimiento al acuerdo 027 de 1993, dando una respuesta de forma clara, oportuna y de fondo, a la solicitud presentada el día 06 de noviembre de 2.013, indicando además expresamente a la demandante sí se le permite cancelar lo que su patrono dejó de aportar".

Así las cosas surge claro que en verdad la parte incidentada cumplió la sentencia emitida por este Juzgado.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Sobre asuntos como el presente la Corte Constitucional determinó en auto de 13 de septiembre de 2013 lo siguiente *"en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado"*.

Por su parte el Consejo de Estado¹ en sentencia de 22 de julio de 2014. Sobre el mismo tema dispuso: *"Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden emitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante.*

Así las cosas y de acuerdo con los pronunciamientos Jurisprudenciales referenciados, en este caso procede la inaplicación de la sanción, dado que se dan los presupuestos señalados por las dos Altas Cortes, y por tanto

RESUELVE:

PRIMERO: Inaplicar la sanción impuesta a la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia siempre que la misma **no haya sido aún ejecutada.**

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese a las partes interesadas a través de cualquier medio expedito.

¹CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNGA – SUBDIRECCION "B" Consejero Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve Rad. 11001-03-15-000-2013-02020-01

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

TERCERO: Realizado lo anterior procédase al archivo del expediente

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA

Jueza